



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y DE GESTIÓN

Entre la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, representada en este acto por el Doctor **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número PE-4-578, con domicilio en la Vía Transístimica, Plaza Ágora, Piso N0.4 de la Ciudad de Panamá, actuando en su condición de Defensor del Pueblo y quien ostenta la Representación Legal de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en adelante "**LA DEFENSORÍA**", por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CAPÍTULO PARA LAS AMÉRICAS –IIDH-AMÉRICA-** con domicilio en la Avda. Del Libertador 2254 Piso 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su **Presidente Honorario, Dr. Daniel Herrendorf**, Pasaporte Argentino N° 17.046.643, en adelante "**EL INSTITUTO**", denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación institucional y de gestión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA - ANTECEDENTES:

Que **LA DEFENSORÍA**, tiene que velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos (Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009).

Que en razón de sus atribuciones **LA DEFENSORÍA**, puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que **EL INSTITUTO** trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos por medio de la promoción de un Código de Derechos Humanos, la investigación y la docencia en todo el continente americano, de acuerdo a los principios de su co-

responsable "Institut International des Droits de l'Homme" (Strasbourg) fundado por el premio Nobel de la Paz :René Cassin en 1969. -----

SEGUNDA - OBJETO: Ambas partes entienden como altamente conveniente para el desarrollo de promoción en el área de interés común, la implementación de un acuerdo entre ambas instituciones, el cual abarque tanto los aspectos relacionados con la investigación, desde el punto de vista científico y técnico como la docencia y su actuación se conviene que sea prescindente de consideraciones políticas o religiosas. Se propugna la participación pluralista de profesionales especializados en todas las ramas de las ciencias. De esa forma, se acuerda que a partir de la firma del presente, se abocarán a la promoción y ejecución de proyectos relacionados con los Derechos Humanos.-----

TERCERA - INSTRUMENTACIÓN: LAS PARTES acuerdan instrumentar los objetivos propuestos en la cláusula anterior mediante el nombramiento de un representante por cada parte, los que se harán saber recíprocamente mediante notas con la designación de aquellos, las que serán firmadas por miembros de igual jerarquía a los que suscriben el presente. Los representantes actuarán como interlocutores de las respectivas instituciones y serán los encargados de impulsar las iniciativas que se generen en forma conjunta. Todo ello se plasmará en la concreción de anexos protocolares al presente convenio marco.

En todos los casos se tendrá en cuenta:-----

- 1.- Los antecedentes satisfactorios que posean las personas o instituciones beneficiarias de los protocolos adicionales. -----
- 2.- La trayectoria personal, profesional y ética de tales beneficiarios.-----
- 3.- Los intereses comunes entre ambas partes, dedicados a la promoción de los derechos humanos.-----

CUARTA - PLAZO: El presente convenio no tiene una duración predeterminada, dado que por sus características continuará vigente mientras las actividades comunes estén activas, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste por escrito su voluntad en contrario, con una antelación de 30 (treinta) días. -----

QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN: El presente convenio se limitará a un acuerdo sobre desarrollo de actividades de investigación conjunta y promoción en el área de interés común, razón por la cual es que no podrá considerarse la existencia de ningún tipo de relación asociativa entre los contratantes, como así tampoco de subordinación técnica o económica, ni de responsabilidad derivada en el ámbito civil o laboral.

SEXTA - PARTICIPACIÓN CONJUNTA: LAS PARTES también aunarán esfuerzos para el desarrollo conjunto de la investigación científica en el área de interés común. La enumeración de actividades conjuntas que aquí son establecidas no debe ser considerada como taxativa o limitativa en forma alguna, tratándose simplemente de un convenio marco que podrá ser ampliado por acuerdos particulares o por reglamentos específicas, en tanto y en cuanto no vulneren el espíritu del presente acuerdo.-----

SÉPTIMA - DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda también establecido que la DEFENSORÍA no será responsable de la actividad de EL INSTITUTO, como así tampoco EL INSTITUTO será responsable por las actividades que desarrolle LA DEFENSORÍA.-----

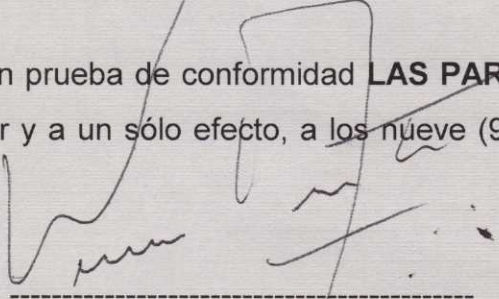
OCTAVA - PUBLICIDAD: Asimismo, se adecuará la documentación utilizada y la publicidad emitida conforme lo aquí acordado, para lo cual ambas partes suscribirán acuerdos específicos que contengan los modelos a utilizar.-----

NOVENA - RESCISIÓN: Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por rescindido el presente Convenio, sin expresión de causa y sin que ello genere derechos indemnizatorios en cabeza de la otra parte. Tal decisión deberá notificarse fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días. Asimismo, se establece que la rescisión de los anexos protocolares o acuerdos específicos que hayan surgido como consecuencia del presente, no afectarán la continuidad del presente convenio marco, más la rescisión del presente implicará la rescisión de todos los protocolos anexos que se hayan firmado en su consecuencia y que se encuentren vigentes, comprometiéndose LAS PARTES a concluir las acciones que ya hubieren iniciado.-----

DÉCIMA - DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LAS PARTES constituyen domicilios a los efectos de este contrato en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursaren.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad LAS PARTES firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año 2016.-


Doctor Alfredo Castellero Hoyos
Defensor del Pueblo


Doctor Daniel Herrendort
Presidente Honorario